
EL PAISAJE COMO BIEN COMÚN Y COMO UN DERECHO. ALGUNAS REFLEXIONES

Martín M. Checa-Artasu

Dep. Sociología, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa
martinchecaartasu@gmail.com

Recibido: 2 de julio de 2018; devuelto para revisión: 15 de julio de 2018; aceptado: 15 de septiembre de 2018

El paisaje como bien común y como un derecho. Algunas reflexiones (Resumen)

Este artículo analiza la condición del paisaje como bien común. Para esto tiene en cuenta las características y las diferentes acepciones de lo que es bien común recogidas en la bibliografía. Además, se indaga sobre la relación entre el paisaje como bien común con el concepto del derecho al paisaje. Un concepto que es analizado presentando las características de éste y las problemáticas para su completa comprensión.

Palabras clave: paisaje, bien común, derecho al paisaje.

The landscape as common good and as right. Some reflections (Abstract)

This paper analyses the condition of the landscape as a common good. For this, it considers the characteristics and the different meanings of what is common good collected in the bibliography. In addition, the author establishes the relationship between landscape as a common good and the concept of the right to the landscape. This concept is analysed presenting its characteristics and the problems for their complete understanding.

Keywords: landscape, commons, right to landscape.

Este artículo se enmarca en el proyecto: *El paisaje en México: conocimiento de su valor, como derecho a un bien común y propuestas de legislación*. Aprobado por el Consejo Divisional de la Div. de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana de México

El concepto de bien común ha sido y es de gran utilidad como elemento analítico en las ciencias sociales desde hace varias décadas¹. De hecho, se ha construido en torno al mismo un amplio marco teórico que ha pasado del análisis puntual de ciertos casos y ciertos bienes a una visión sistémica donde el bien común es un elemento clave para discernir las problemáticas socio ambientales que se padecen y la conflictividad que éstas generan². Prueba de todo ello es la ingente cantidad de artículos y de libros que no sólo recopilan análisis concretos sobre el devenir y la gestión de diversos bienes comunes, sino que buscan a través del concepto de bien común y sus posibilidades de gobernanza encontrar una alternativa a la expansión del capitalismo como modelo económico político³, dadas las condiciones de desigualdad y un enorme deterioro ambiental que éste provoca⁴.

En este punto, conviene apuntar que hablar de una sociedad basada en bienes comunes no es una utopía ya que éstos no sólo se circunscriben a proyectos a pequeña escala en comunidades indígenas o campesinas. Al contrario, la historia nos demuestra que han existido los bienes comunes durante miles de años y que en la actualidad, siguen existiendo muchos bienes y recursos en sociedades de todo el planeta basados en la comunidad y en el uso que ésta hace de ellos⁵.

A pesar de ello, sigue habiendo una minusvaloración de éstos a causa del ataque constante del capitalismo que requiere de la destrucción de propiedades y relaciones comunales para su expansión a través del despojo, provocando así, no pocos conflictos en cualquier lugar del mundo y en especial en América Latina⁶.

Pero ¿Qué podemos entender como bien común? De forma somera, se puede decir es un elemento de uso compartido por un número significativo de personas y sobre el cual se jerce una gestión, parcial o total, realizada por una comunidad de usuarios legitimados por el carácter común y público de ese bien⁷. Además de ello, el bien común por su propia esencia cuestiona el sentido mismo de la propiedad privada, pues se trata de un bien que es difícil de privatizar, lo que no evita, como ya señalábamos más arriba, que queden al margen de los procesos de acumulación del capitalismo imperante, todo lo contrario. Así, por ejemplo, son bienes comunes: los bosques, las aguas, la biodiversidad, la disponibilidad de servicios de salud, de educación, la información, etc. Se trata de elementos que en no pocos casos están integrados a espacios geográficos específicos, más o menos amplios, y que por ello, están sirviendo para analizar desde posiciones críticas, toda una serie de problemas que afectan a territorios diversos desde distintas perspectivas: ecológica, social, cultural, etc⁸.

1 Mascia et al., 2003

2 Berkes, 2009, p. 261.

3 Barnes, 2006; Caffentzis, 2014; Tovainen, 2015, p.117-121; Esteva, 2014

4 En los últimos años han aparecido varios libros sobre esta temática, entre los que destacan: Negri; Hardt, 2011; Laval; Dardot, 2015; Tirole, 2017.

5 Linebaugh, 2008; Berkes et al., 1989

6 De Angelis, 2001, p.54 y s.; Zibechi, 2012

7 Tarlock, 1997, p.46-48.

8 Wall, 2017

Igualmente, cabe decir que el concepto de bien común tiene una larga trayectoria certificada por su presencia en la legislación y jurisprudencia de diversos países y amparada por una larga tradición del derecho natural⁹. Ya hablaban de él en la antigüedad clásica: Platón en *La República*¹⁰; Aristóteles en su *Política*¹¹ o Cicerón en su *De Republica*¹². También, lo abordará en la Edad Media, el movimiento escolástico y en particular, Santo Tomás de Aquino quién desarrollará la idea de “bien común” ligada a una suerte de filosofía política que lo integra en los parámetros de la idea de finitud cristiana¹³.

La expansión de distintas potencias europeas por todo el orbe a lo largo de los siglos XVI a XX y la consolidación de monarquías absolutistas va a dar un giro a la idea del bien común en una clara tendencia, en primera instancia, a dominar algunos de ellos (selvas, mares, ríos, bosques) por parte de esos Estados y luego privatizarlos. Se diluye el sentido más esencial de lo que es el bien común para tratar de incardinarlo en los mecanismos de dominio y mercantilización que imponen los imperios coloniales europeos¹⁴.

Sin embargo, en la segunda mitad de siglo XX, el concepto es retomado con análisis más detallados, en especial, desde la economía. A partir de esta disciplina se hará más versátil y multifacético con las aportaciones de la economía pública, la idea de los “comunes”¹⁵, y, sobre todo, con la conceptualización de los “common pool resources” de la economía institucional, analizados ampliamente y de forma muy significativa por la politóloga estadounidense Elinor Ostrom (1933-2012), premio nobel de economía en 2009¹⁶, desde su Taller de Teoría Política y Análisis de Política Pública de la Universidad de Indiana (Bloomington)¹⁷. Será esta politóloga quien hace una definición del bien/es común/es muy acotada ya que los entiende como determinados recursos naturales o artificiales que por sus características tienen dificultades para ser adquiridos o gestionados privadamente, son irremplazables por otro bien en sus funciones y características y no se puede limitar el acceso a los mismos, dada su pertenencia a una colectividad que los gestiona desde arámetros comunales y de democracia directa¹⁸. Ostrom y otros muchos investigadores, a tra-

9 Butler, 1982 ; Wall, 2017

10 Platón lo consideraba como un bien que trasciende a los bienes de los particulares y que incidía en la felicidad de la urbe (de la sociedad) Véase: Platón, *La República*, IV.

11 Para este filósofo el bien común es superior por ser el bien del todo social lo que le confiere una esencia de índole moral. Véase: Aristóteles, *Política*, III, 9, 1280b-1281a.

12 Cicerón lo entiende cómo un concepto de características políticas que cohesionan a una sociedad que se provee de la naturaleza y del servicio del hombre para el hombre para su buen funcionamiento. Esa provisión busca el bien social y por ende, reclama un buen orden político de la sociedad y lo que deriva en un reclamo de buen gobierno (Véase Utchenko, 1987,p.274 ; Penna, 2016, p.71.

13 Definido en Raffo, 1949, p. 2026 como: Bien consiste en el orden que nace del fin último de la vida humana, la felicidad, o sencillamente en la felicidad de la vida humana, fin último de la misma, ya que dada esa felicidad, el orden nace necesariamente de ella.

14 Capel, 2003

15 Olson, 1982

16 Van Laerhoven; Ostrom, 2007

17 Ramis, 2013

18 Petrella, 2018, p.18

vés de numerosos ejemplos por todo el planeta, pondrán en evidencia la forma de gobierno de esos recursos por parte de una organización emanada de un colectivo¹⁹, aquel que vive de esos recursos y que llega a tener beneficios de éstos²⁰. Todo ello se contrapone a la idea más generalizada que ese tipo de recursos sólo pueden ser gestionados por el Estado desde la burocracia o por el mercado, ejerciendo éste propiedad de los mismos²¹, tal como defendía el trabajo: “La tragedia de los comunes” de George Hardin en 1968, quién haciendo una lectura sesgada de los procesos de gobernanza de los bienes comunes provocó un largo debate que dio como resultado, las investigaciones de Ostrom y de otros.

A tenor de la definición de Ostrom, se advierte que los bienes comunes son recursos tangibles o intangibles de uso compartido por muchos, donde hay dificultades para excluir a alguien de su uso. Otra característica de éstos tiene que ver con la propiedad y uso de los mismos. Así, un bien común puede ser considerado como propio por un colectivo amplio como una sociedad o una comunidad²². Ese mismo colectivo por la misma apropiación que lo legitima como poseedor, puede gestionarlo, en todo o en parte, a través de acuerdos sociales, ya sean leyes, normas escritas o no o acuerdos tácitos, para propiciar precisamente, el uso colectivo, sostenible, equitativo y justo de esos recursos²³. De igual forma, aun y su carácter de común es un bien que está permeado por la escasez. Es decir, se puede acabar el bien común, si no hay una buena gestión de éste o, si su condición de común se tergiversa en aras de lo privado o si se degrada de forma general por su uso abusivo, algo que ya señaló en 1968, George Hardin en su ya citado artículo²⁴.

Otro aspecto muy importante, en el marco de este trabajo sobre el paisaje como bien común, es que no puede haber un bien común si no existe la idea que lo es por parte de un colectivo.

Es decir, es un elemento u objeto (el bien común) que se incardina plenamente con una de idea subjetiva (la idea de lo común) más allá de lo que es objetivamente. Un bien es común porque muchos creen que ha de serlo o creen que lo es. Desde esa idea, se pueden vincular a no pocos bienes comunes con un territorio y por ende con un paisaje. En tiempos relativamente recientes y superando los planteamientos de Ostrom y sus seguidores, el concepto de bien común se ha articulado con no pocas propuestas que provienen de la fecunda vía del marxismo abierto y la ecología política crítica²⁵. Algunas de esas propuestas, basadas en relecturas críticas de K.Marx y de R. Luxemburg²⁶, reafirman que el gobierno efectivo de los bienes comunes es un mecanismo que coadyuva a la sustentabilidad de ecosistemas y comunidades y

19 Agrawal, 2001, p.1652

20 Citamos algunos trabajos recientes sobre esta cuestión: Cardoso, 2018; Marrocoli et al., 2018; Finkbeiner et al., 2018

21 Ostrom, 2011, p. 59

22 Echevarren, 2010, p. 1121

23 Ostrom, 2011, p. 56 y s.; Añaños, 2014; Tirole, 2017, p. 45.

24 Hardin, 1968; Tirole, 2017, p. 56

25 Dawney, Kirwan, 2016, p.21-35 ; Wall, 2017; Navarro Trujillo, 2015, p.23

26 Bonefeld, 2001; De Angelis, 2001

sirve para regular conflictos. Algo que los mecanismos del capitalismo no pueden hacer, pues éstos se centran en la acumulación por desposesión, como ha explicado, ampliamente el geógrafo británico David Harvey²⁷. Asociado a ello, se aduce que el Estado, que otrora fuera protector a través de la regulación y gobernabilidad de esos bienes comunes, ahora es el potenciador de espacios de competencia donde pueden incorporarse las acciones de despojo del capital en detrimento de lo que puede ser considerado un bien común²⁸.

Otras propuestas, también recientes, dan al concepto del bien común un valor más allá de su propia objetividad. Apelan a sus características de indispensabilidad y de no intercambiabilidad. Por ejemplo: el agua es un bien común que no ha de pertenecer a nadie, es indispensable e insustituible y debe ser gobernando adecuadamente por una comunidad o una sociedad. A partir de esta idea, el bien común como objeto junto con la organización y gobernanza de éste trascienden en su significación para convertirse en un elemento de producción y de reproducción de la vida frente a los embates y cercamientos del sistema económico imperante, el capitalismo neoliberal²⁹.

Siguiendo con el ejemplo del agua, sin ésta no hay vida y a la vez, ésta es proveedora de vida. Sí el agua pierde su condición de común se pone en cuestión esa capacidad vital. Se trata de una idea trascendente que relacionada con la gobernanza de un bien común tiene otras implicaciones éticas y morales. Como señala Gudeman: el bien común es un referente de “ser en común y de vivir en común”³⁰. Es decir, es una forma de vida y modelo económico-social fincado en una comunidad que sabe cómo y de qué forma obtener recursos para vivir a partir de uno o de varios bienes comunes. A partir de esto, desde esa comunidad surge el deseo o voluntad de protegerlo, pues de alguna manera, ese bien común sirve para visibilizar y tomar conciencia de los valores de ésta que están plenamente enraizados con la actividad humana en su estado más esencial (relaciones, pasiones, temores, querencias, etc.). Una voluntad de protección que no es ajena a los mecanismos y deterioros provocados por el sistema capitalista que subyuga los bienes comunes a la categoría de productos de mercado, los desvaloriza y busca su explotación, de forma ajena a esas comunidades³¹.

El paisaje como bien común

Así, tomando en cuenta lo dicho en las líneas precedentes, debemos preguntarnos si podemos considerar el paisaje como un bien común, tal como ya lo han consignado diversos estudios³². Éstos, sin eludir la dificultad teórica que supone la relación de ambos conceptos: paisaje y bien común, aluden a varias características del paisaje

27 Harvey, 2007, p. 175

28 Un ejemplo de bien común en esa coyuntura es el agua. Ver: Sanabria; Hurtado, 2018.

29 Gibson-Graham, 2011, p. 238

30 Gudeman, 2001, p. 237

31 Navarro Trujillo, 2015, p.22

32 Castiglioni; Parascandolo; Tanca, 2015, p.17-45; Parascandolo; Tanca, 2015, p. 29-46; Avallone; Torre, 2015, p. 71-82; Olwig, 2015, p. 197-212; Antelmi, 2014; Sgard, 2010; Settis, 2013; Menatti, 2014; Olwig, 2013; Berge; Carlsson, 2003

para avalar esa consideración. De hecho, les atribuyen especial relevancia a los valores emanados de éste pues permiten la conceptualización del mismo como un bien común y permiten una mejor comprensión de los conflictos socio territoriales que se dejan ver a través del paisaje³³. Algo que, por otro lado, entronca con la ya muy notable serie de trabajos donde se descubre las características políticas del paisaje³⁴.

Pero ¿cuáles son esas características que hacen del paisaje un bien común? En primera instancia, remiten a la compleja ambivalencia de éste con respecto a quién ejerce propiedad sobre él. Ello conlleva relacionar paisaje con percepción, aspecto éste medular para habilitar al paisaje como un concepto útil para la comprensión del mundo³⁵. No hay paisaje sin percepción y para ello se requiere de la presencia del hombre. Si ello es así, el paisaje puede ser considerado como particular. Es fruto de la percepción específica de cada hombre. Y por otro lado, también puede ser común, todos los hombres pueden percibirlo y por tanto, leerlo, entenderlo y asumirlo de formas distintas pero que sumadas en conjunto lo convierten en un concepto gestionable en el marco de un colectivo³⁶.

Un grupo de personas que perciben un paisaje, aunque sea en distintos momentos, encuentran puntos en común en él que constatan la relación de esas personas con un territorio, reflejado a través de ese paisaje. Una relación que tiene que ver con la presencia de ciertos valores que son compartidos por ese grupo de personas. Poniendo un ejemplo para tratar de explicarnos, podríamos tomar el paisaje del vino de cualquier región productora³⁷. Quienes lo percibieran con ganas de entenderlo, observarían un territorio fruto del trabajo de un grupo humano que ha hecho del vino, no sólo un producto comercializable sino un estilo de vida que contiene múltiples valores: trabajo, tenacidad, constancia, amor a la tierra, etc.

Siguiendo con esta misma idea, también se puede concluir que el paisaje por sus propias características es subjetivo y objetivo a la vez. Todos los seres humanos podemos percibir el paisaje, pues forma parte de nuestro proceso evolutivo de adaptación al medio natural, como demuestran ya varios estudios³⁸. Pero a la vez lo que percibimos es real y tangible y podemos vivirlo, describirlo, gestionarlo o simplemente disfrutarlo. Desde esa circunstancia, el paisaje es también, un bien común que no excluye a nadie, ya que puede ser percibido por cualquier ser humano y vivirlo de forma tangible y plena, pues existe en la realidad.

Una segunda característica, relacionada con la anterior y que los estudios sobre el sentido de bien común del paisaje reafirman es el carácter comunal de éste pues recoge la identidad de un grupo humano quien lo ha creado y modificado y

33 Gerber; Hess, 2017, p. 711

34 Cosgrove, 1984; Mitchell, 2003; Neumann, 2011 Rudaz; Sgard, 2016

35 Kaplan; Kaplan, 1989, p.56; Ulrich, 1986; Casas, 2004; Cakci-Kaymaz, 2012; Rivera *et al.*, 2014

36 Mercado-Alonso *et al.*, 2018

37 Sobre este tema consultar: Peters, 2018; Sommers, 2008; Elías, 2016, 2011 y 2008 o Hinnewinkel, 2004

38 Shepard, 2002, p.29 y s. ; Falk; Balling, 2010; Ellard, 2016, p. 38; Kaplan; Kaplan, 1989; Coolidge; Wynn, 2018, p.98; Foley, 2018.

fortalece el sentido de pertenencia a un territorio asumido como propio³⁹. El paisaje permite dotar de identidad a una comunidad que lo ha creado y que, a tenor de ciertos influjos puede llegar a patrimonializarlo y gestionarlo⁴⁰. Se trata como ya mencionábamos en las líneas de más arriba, un claro ejemplo, donde el bien común (el paisaje) trasciende a objetividad para convertirse en valor o idea (el paisaje como reflejo de una comunidad).

Así, el paisaje puede ser considerado como un recurso social y cultural con características políticas que puede ser poseído por un colectivo humano más o menos amplio que lo considera reflejo de su identidad o baluarte de esta. Lo es, también, porque es contenedor de valores tangibles e intangibles asociados con relaciones sociales y políticas construidas a lo largo de tiempo desarrolladas por una comunidad o sociedad. El hecho de que un colectivo amplio como una sociedad o una comunidad, lo puede considerar como propio promueve y obliga a un uso equitativo para todos.

Una tercera característica deriva del hecho de que el paisaje es un constructo humano que permite conectar lo que percibimos con lo que se ha construido, siempre y cuando seamos capaces de leerlo e interpretarlo⁴¹. Esa posibilidad de lectura muestra, además, la calidad de la relación del hombre y el medio natural reflejada en el paisaje. Está puede ser gestionada y reorientada a través de procesos de ordenamiento, planeación y apropiación organizada y sostenible debido⁴², precisamente a que esa relación hombre-medio natural está siendo degradada y destruida por un capitalismo acumulador y fagocitador que anula e inhibe el papel de esa relación como elemento de vida y por ende del paisaje que es reflejo de ésta⁴³. Siguiendo esta vía de pensamiento, el paisaje sería un constructor de esa conciencia de cohabitación con y en la naturaleza y a la vez, en su consideración de bien común, un elemento disuasivo frente a los embates del capitalismo que fomentan todo tipo de subterfugios que desvinculan al hombre de su relación con la naturaleza, esencial para su supervivencia en el planeta.

Esas características, promueven otras más, que quizás por obvias, apenas se menciona. El paisaje entendido como bien común no puede ser sustituido por otro elemento que tengan las mismas características y funciones. Sencillamente no lo hay.

39 Tilley, 1997; Sgard, 2010, p.6, Donadieu, 2012, p. 8 y s.; Antelmi, 2014, p. 55-59 ; Berge. 2003, p.4-5.

40 Eso habría acontecido en algunos lugares en relación a las nominaciones de paisaje cultural de la humanidad, como el paisaje cafetero de Colombia, el del Tequila en México, el del vino en Cataluña, etc.

41 Busquets, 1996, p.55

42 Esto se está haciendo desde distintas disciplinas desde hace varias décadas, acumulándose ya, una copiosa bibliografía que surge desde los estudios ambientales, la geografía, el urbanismo o la biología.

43 Negri, Hardt, 2011, p.10

El paisaje es multifacético y polisémico⁴⁴. Puede haber muchos paisajes y otras tantas percepciones e interpretaciones hechas por cualquier ser humano que lo perciba. A pesar de ello, no existe otro constructo intelectual con esas características y potencialidades capaces de combinar lo objetivo con lo subjetivo y lo tangible con intangible.

Bien común y el derecho al paisaje

La categorización del paisaje como bien común nos permite adentrarnos en una cuestión significativa: el derecho al paisaje y cómo éste se puede articular. Efectivamente, si el paisaje es un bien común dado que cualquier ser humano puede percibirlo, aprehenderlo y disfrutarlo de forma libre y espontánea implícitamente hay un derecho al mismo que no puede ser obviado o prohibido.

De hecho, cuando hablamos de derecho al paisaje hacemos referencia a la disponibilidad de éste por ser un concepto que aglutina determinadas características culturales, sociales, políticas que remiten a ciertos valores relacionados con la identidad o la memoria colectiva de un grupo. Además, de ello, el paisaje alberga otros valores que tienen efectos en el ser humano que lo percibe. Por ejemplo, el paisaje nos puede llegar a proveer de un cierto grado de bienestar y coadyuva a la obtención de mejores condiciones de salud, tal como demuestran numerosos estudios⁴⁵. Estos efectos del paisaje se derivan de la interacción entre las características biofísicas de éste y los procesos perceptivos del espectador humano⁴⁶.

Vinculado con esas cuestiones, el disponer de un determinado tipo de paisaje, nos alerta de la necesidad de respeto al medio ambiente, pues el paisaje pone en evidencia cual es el grado y la forma de la relación del hombre con el medio natural, tal como nos recuerda el jurista italiano Riccardo Priore⁴⁷:

“El reconocimiento por el derecho de un interés paisajístico y, por consiguiente, de un “derecho al paisaje” puede permitir la satisfacción de las necesidades más profundas de las poblaciones. Si estas necesidades son estimuladas, reconocidas y protegidas por las autoridades, puede establecerse un vínculo profundo entre las poblaciones y el territorio. De este vínculo puede nacer una verdadera cultura del territorio. Esta cultura constituye una condición indispensable para impedir la degradación del territorio causada por la satisfacción de necesidades meramente materiales de los individuos y para promover una calidad de vida basada en el conjunto de aspiraciones de los ciudadanos”.

Así, no sólo es disponer del paisaje sin más, sino que éste, dadas sus características y valores potencia una mejor calidad de vida y de salud, incentiva el respecto a la naturaleza mediante la toma de conciencia de las afectaciones al mismo y coadyuva a la fortalecer la vinculación del hombre con su territorio.

Estas conclusiones surgen de un largo debate a partir de la aprobación del Convenio Europeo del Paisaje en 2000 y que desde hace unos pocos años está llegando

44 Besse, 2006, p.145

45 Moyano; Priego, 2009 ; Nogué, Puigbert, Bretcha, 2008; Iranzo, 2017; Menatti ; Casado, 2016; Ward-Thompson, 2011, p.187–195.

46 Daniel, 2001, p.268

47 Priore, 2001, p.5

a Latinoamérica. Fue a partir de esa norma europea donde el paisaje es elevado a la categoría de sujeto jurídico disponible para todos los ciudadanos, algo que ayuda a entender como un bien común⁴⁸. Efectivamente, tras la aprobación de ese convenio se ha venido ampliando y dotando de mayor personalidad jurídica al paisaje en distintos países europeos.

En este punto, cabe hacer un inciso y mencionar que ese influjo, incluso ha llegado a América Latina a través de amplias discusiones que se tienen en el seno de organizaciones como la Iniciativa latinoamericana del paisaje (LALI)⁴⁹. De igual forma, esa influencia se ha visto reflejada en un debate puntual asumido de distinta manera en los diferentes paisajes latinoamericanos. Así, mientras en Brasil hay una larga tradición de valoración del paisaje y de presencia en la legislación gracias al desarrollo de disciplinas como la geografía o la arquitectura del paisaje⁵⁰. En otros países como Colombia a partir de la existencia del Convenio Europeo del paisaje y la aparición de la iniciativa latinoamericana del paisaje se ha desarrollado una notable discusión sobre la consideración jurídica del mismo⁵¹. En Argentina, la ciudadanía organizada creó la Red Argentina del Paisaje en 2008 para analizar entre otras cuestiones, las posibilidades normativas del paisaje en el país austral, discutidas en distintas publicaciones⁵². Algo similar, ha sucedido en Chile donde no hay normativa específica para el paisaje pero desde la sociedad civil organizada se ha constituido el grupo de trabajo: *Alianza Chilena por el paisaje* que trata de habilitar soluciones legales para el paisaje y desarrolla acciones de concienciación social⁵³. En países como: México⁵⁴, Perú y Ecuador, la discusión respecto a la objetivación jurídica del paisaje apenas inicia sus primeros pasos a partir de discusiones académicas⁵⁵.

Retornado a las conclusiones, se ha de afirmar que el paisaje se ha convertido en un sujeto con capacidad ética, tanto por el hecho de contener y compartir valores como por ser de utilidad pública para la transmisión y preservación de

estos. Es decir, proteger un paisaje sirve para salvaguardar, compartir y difundir ciertos valores ligados a la preservación de un determinado medio ambiente y de un determinado marco cultural y social⁵⁶.

En este mismo sentido, el historiador del arte italiano, Salvatore Settis le confiere al paisaje, centrándose en la realidad italiana, la categoría de *utilitas publica*⁵⁷. Para él esa utilidad pública es cívica en tanto, el paisaje ha pasado de tener un simple va-

48 Egoz, 2016

49 Mulieri, 2017

50 Ferreira, 2000; Schier, 2003; Custódio, 2012

51 Molina, 2012; Zuluaga, 2015

52 López Silvestre; Zusman, 2008; Morel Echevarría, 2012; Ciselli; Enrici, 2014; y Nosedá, 2015

53 Napadensky, 2009; Cabeza; Weber, 2010; Alfaro, 2011 y Saldías, 2016

54 En México, la discusión es incipiente con trabajos desarrollados desde la academia como los de Aguilar, 2006; Checa Artasu, 2014, 2017 y 2018 o mediante la celebración de congresos como el Foro internacional: Hacia la construcción de una ley del paisaje para México, celebrado en septiembre de 2017

55 Moscoso et al., 2015; Martínez, 2010

56 Zoido, 2012

57 Settis, 2013, p.8

lor estético a tener un valor ético, que, de alguna forma, atesora el derecho a la vida; ya que, para él, la defensa y protección del paisaje significa la salvaguarda del medio ambiente y de la naturaleza para las generaciones presentes y futuras, pero también, la protección de unos marcos socioculturales determinados anclados en la historia.

De lo arriba indicado se puede inferir que hablar del derecho al paisaje es comprender que la concepción del paisaje ha ido cambiando desde los presupuestos del derecho⁵⁸. Éste ha transitado de ser un concepto eminentemente espacial, pero con funciones pasivas, entendido como escenario más o menos bello, a ser un concepto donde la espacialidad contiene funciones activas y significaciones muy elaboradas y transmite relaciones y valores de gran impacto social y político. Que ha dejado de entenderse como sólo un elemento que conservar para ser un elemento a proteger, gestionar y rehabilitar y que ha pasado de sólo considerar la excepcionalidad de unos paisajes concretos para atender el paisaje desde lo cotidiano, desde la degradación y desde cualquier proceso de humanización, sin considerar aquellos de especial relevancia, pues todos, son el reflejo relacional del hombre con el medio natural y con la construcción que de éste se ha hecho⁵⁹.

Una segunda cuestión que están aconteciendo en esa consideración en torno al derecho al paisaje es que éste es activador y vertebrador de no pocos derechos humanos derivados de las propias características del paisaje: el derecho a un lugar para el adecuado desarrollo de la vida, a un medio ambiente adecuado, al respeto hacia la diferencia, al derecho a la libertad de acción y de opinión, el derecho al desarrollo cultural, al de libre tránsito, etc.⁶⁰.

El derecho al paisaje sería acicate para considerar esos otros derechos y de ahí, la importancia que tiene articular en un marco de referencia en cuanto al derecho del primero⁶¹.

Pero explorar la relación del paisaje como un derecho y su condición como bien común no está exenta de polémicas y disensos. Hay una abierta complejidad en el hecho de vincular un paisaje y la disponibilidad del mismo, con la idea de disfrute de éste. Complejidad, porque el paisaje es una construcción social sujeta a una determinada representación fincada en los sentidos, en la percepción, que puede ser individual o colectiva, aceptada por un conjunto de personas, hecha sobre un espacio geográfico concreto conformado por territorios que pueden estar sujetos a un determinado régimen de propiedad y de gestión. Es decir, el paisaje y su disponibilidad y disfrute por un colectivo de personas, puede, y de hecho lo hace, contraponerse al derecho a la propiedad de quien es poseedor de un determinado territorio contenido en ese paisaje. Efectivamente, las más de las veces, un paisaje engloba propiedades que quedan obliteradas por la propia esencia perceptual de éste. Se asumen que las propiedades están ahí, que existen, pero no sirven como constructoras esenciales del territorio que el paisaje deja ver, aun cuando lo hacen efectivamente.

58 Martín-Retortillo, 1978; Priore, 2001

59 Strecker, 2011, p. 57

60 Egoz, 2016, p.113-114

61 Egoz et al., 2011, p.6

La controversia se da, por tanto, en la contraposición de un supuesto derecho colectivo (al paisaje) y esa consideración de bien común arriba mencionada, con un derecho como el de propiedad que es de carácter individual, entroncado al derecho natural y anclado también, dentro del llamado liberalismo legal. Ideología que ha permeado el marco jurídico de no pocos países europeos y latinoamericanos desde la mediados del siglo XIX⁶². Por el contrario, el paisaje y su disfrute se centra en un valor fincado en lo común, de lo que es propio a un grupo de personas o ciudadanos como podría ser la identidad, el origen común, la tierra compartida considerada como patria, etc. El paisaje y su disfrute, estaría más cercano a la costumbre y a los derechos comunes o colectivos que son contenedores de valores considerados y admitidos por muchas personas. Ello explicaría porque lo que se ve en el paisaje no es tanto lo privado, que es individual, y sí lo colectivo. De hecho, lo privado se invisibiliza contraponiéndose frente a una construcción disponible y perceptible para todos.

Abundando en esa idea, un ejemplo nos apunta lo controvertible de posicionar juntos un derecho individual con otro colectivo considerando el paisaje. Kenneth Olwig quien nos recuerda los orígenes de esa controversia estudiando el uso de los paisajes como constructos identificativos de la evolución de Estados Unidos⁶³. Para este autor, el elemento clave para entender esa discrepancia es el papel protagónico de la percepción para el deleite, visión e incluso, gestión del paisaje. La misma percepción, característica indeleble para la valoración del paisaje, confronta de forma sutil dos tipos de derechos relacionados con el espacio geográfico. Por un lado, el de carácter individual, la propiedad. Y, por otro lado, uno supuestamente colectivo, el disfrute por disponibilidad de determinados paisajes⁶⁴.

Conclusiones

En este trabajo, hemos querido analizar la consideración del paisaje como bien común y una cuestión que se deriva de ello: el concepto de derecho al paisaje. Como se explica en el texto, numerosos estudios surgidos al calor del Convenio Europeo del paisaje posicionan con cierta claridad al paisaje como un bien común en tanto un recurso social y cultural poseído por un colectivo humano que ve en él valores tangibles e intangibles asociados con relaciones sociales y políticas construidas a lo largo de tiempo.

El hecho de que un colectivo amplio como una sociedad o una comunidad, lo puede considerar como propio promueve y obliga a un uso equitativo para todos, probablemente gestionado por la comunidad que lo considera como suyo. Cumpliendo así, una de las principales características de un bien común, que sólo lo es si un colectivo lo considera como suyo. El paisaje, además cumple otras características para ser bien común: es insustituible y es también, multifacético, tanto como ejer-

62 Strecker, 2015, p. 63

63 Olwig, 2011, p.40-42

64 Olwig, 2009, p.15

cicio de percepción como de interpretación, lo que conlleva que cualquier hombre puede percibir el paisaje porque es intrínseco a la naturaleza humana.

Hemos analizado someramente que el derecho al paisaje surge como una exigencia por disponer de paisajes que transmitan ciertos valores y expectativas de bienestar, salud y respeto al medio ambiente y podemos entender que la inexistencia de estos espacios o la degradación de los mismos es un acto que atenta a un conjunto de personas en común y por ello, puede devenir en un acto de injusticia, al socavarse ese derecho. También, aunque de forma superficial, hemos podido constatar, la dificultad inherente a la idea del derecho al paisaje, pues ésta si bien permite activar visiones colectivas donde la identidad, la pertenencia, la ciudadanía, el sentido de nación común se dan de la mano contrapuestas a un derecho individual, de gran importancia en las sociedades contemporáneas como es el de la propiedad⁶⁵.

Finalmente, cabe decir que valorar el paisaje como un bien común y demandar un derecho al mismo en unas condiciones determinadas, refleja la voluntad de cambiar las actuales condiciones políticas, económicas y ambientales que tenemos y de alguna forma soportamos. El paisaje entra de pleno en la discusión respecto a cómo gobernar un bien común y quién y cómo lo debe hacer. Como hemos ido desgranando a lo largo del texto, el paisaje es contenedor de valores y puede ser una herramienta para denunciar los conflictos ambientales y territoriales que el sistema capitalista genera.

Se trata, sin embargo, de una cuestión, la presentada en el texto, que requiere de muchos más análisis, quizás enfocados en realidades concretas, en particular, las latinoamericanas.

Realidades éstas, donde el paisaje es un concepto aún débil en cuanto a su construcción conceptual y jurídica pero que acumulan numerosos conflictos donde el territorio y el despojo de éste están presente y el paisaje es reflejo de ello. Se requiere más trabajo tanto teórico como práctico para elevar la consideración del paisaje como bien común y como un derecho que refleja y contiene valores que son propios de la sociedad o del grupo humano que los ha creado y que sirven para valorar y potencializar la relación de esos hombres con el medio natural.

Bibliografía

- ADÁN ALFARO, Javier. Marco normativo: El camino al paisaje en Chile. Reflexiones para su viabilidad. *Ecos del Paisaje Boletín del Observatorio Andino del paisaje*, abril 2011, nº2, p.9-12.
- AGRAWAL, A. Common property institutions and sustainable governance of resources. *World Development*, 2001, vol.29 nº10, p.1649-1672
- AGUILAR BELLAMY, Alexandra. Algunas consideraciones teóricas en torno al paisaje como ámbito de intervención institucional. *Gaceta Ecológica*, 2006, nº79, p.68-82.

65 Olwig, 2013, p. 21

- ANTELMÍ, D. Avventure del linguaggio: beni comuni. In TURCO Angelo (ed.). Paesaggio, luogo, ambiente. La configuratività territoriale come bene comune. Milano: Unicopli, 2014, p. 45-73.
- AÑAÑOS MEZA, María Cecilia. La idea de los bienes comunes en el sistema internacional: ¿renacimiento o extinción? Anuario mexicano de derecho internacional, 2014, n°14, p.153-195.
- AVALLONE, Gennaro; TORRE, Salvo. Postcolonial social conflicts and new perspectives on landscape as a common. In CASTIGLIONI, Benedetta; PARASCANDOLO, Fabio y TANCA, Marcello (eds.). Landscape as mediator, landscape as commons. International perspectives on landscape research. Padova: Coop. Libreria Editrice Università di Padova, 2015, p. 71-82.
- BARNES, Peter. Capitalism 3.0: A Guide to Reclaiming the Commons. San Francisco Berrett-Koehler Publishers, 2006.
- BERGE, Erling. Commons: old and new. In BERGE, Erling; CARLSSON, Lars (comps.). Proceedings from a workshop on "Commons: Old and New", n°11-13. Oslo: The research programme Landscape, Law & Justice at the Centre for Advanced Study, March 2003, p.1-14.
- BERGE, Erling; CARLSSON, Lars (comps.). Proceedings from a workshop on "Commons: Old and New", n°11-13. Oslo: The research programme Landscape, Law & Justice at the Centre for Advanced Study, March 2003.
- BERKES, F.; FEENY, D; MCKAY, B.J. y ACHESON, J.M. The benefits of the commons. Nature, 1989, vol.340, n°6229.
- BERKES, Fikret. Revising the Commons Paradigm. Journal of Natural Resources Policy Research, 2009, n°1-3, p. 261-276.
- BESSE Jean-Marc. Las cinco puertas del paisaje. Ensayo de una cartografía de las problemáticas paisajeras contemporáneas. In MADERUELO, Javier (ed.). Paisaje y pensamiento. Madrid: Abada editores/CDAN, 2006, p.145-171.
- BONEFELD, W. The Permanence of Primitive Accumulation: commodity fetishism and social constitution, The Commoner, 2001, n°2, p.1-15 < <http://www.commoner.org.uk/02bonefeld.pdf>>
- BUSQUETS, Jaume. La lectura visual del paisaje, bases para una metodología. Didáctica de las ciencias sociales. Geografía e historia, colección Iber, 1996, n°9, p.55-64
- BUTLER, Lynda L. The Commons concept: An historical concept with modern relevance, William & Mary Law Review, 1982, vol.23, n°4, p.835-935
- CABEZA, Ángel; WEBER, Carlos. Los paisajes culturales en Chile: conceptos, legislación y situación actual. Hereditas, 2010, n°14, p. 4-12.
- CAFFENTZIS, George; FEDERICI, Silvia. Commons against and beyond capitalism, Community Development Journal, 2014, vol.49, n°1, p.92-105.
- CAPEL, Horacio. El drama de los bienes comunes. La necesidad de un programa de investigación. Biblio 3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, 2003, vol.VIII, n°458. <<http://www.ub.es/geocrit/b3w-458.htm>>.

- CAKCI-KAYMAZ, I. Landscape perception. In OZYAVUZ, M.(ed.). Landscape planning. Rijeka: In Tech, 2012, p. 251-276.
- CARDOSO, Catarina. Extractive reserves in Brazilian Amazonia: local resource management and the global political economy. Londres: Routledge, 2018.
- CASAS, Iván Andrés. Percepciones del paisaje. Revista de Arquitectura, enero-diciembre 2004, nº6, p. 8-12.
- CASTIGLIONI, Benedetta; PARASCANDOLO, Fabio; TANCA, Marcello. Landscape as mediator, landscape as commons: an introduction. In CASTIGLIONI, Benedetta; PARASCANDOLO, Fabio y TANCA, Marcello (eds.). Landscape as mediator, landscape as commons. International perspectives on landscape research. Padova: Coop. Libreria Editrice Università di Padova, 2015, p. 7-28.
- CHECA-ARTASU, M. En defensa del derecho al paisaje. Algunos ejemplos en México. In CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) Paisaje: métodos de análisis y reflexiones. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio, 2017, p.45-73.
- CHECA-ARTASU, M. Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas. In CHECA-ARTASU, M.; GARCÍA CHIANG, A.; SOTO VILLAGRÁN, P. y SUNYER MARTÍN, P. (coords.). Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial Tirant Lo Blanch, 2014, p.389-423.
- CHECA-ARTASU, M. Paisaje y políticas públicas en México. Una relación por resolver. Nodo, Arquitectura. Ciudad. Medio Ambiente, 2018, vol. 11, nº21 (en prensa).
- CISELLI, Graciela; ENRICI, Aldo Juan Jesús. La protección del patrimonio cultural patagónico. El Parque Saavedra ¿Paisaje cultural o patrimonio paisajístico?. Informes Científicos - Técnicos UNPA, 2014, vol.4, nº3, p.70-100.
- COOLIDGE, Frederick L.; WYNN, Thomas. The Rise of Homo Sapiens: The evolution of modern thinking. Oxford: Oxford University Press, 2018.
- CORIAT, B. Le retour des communs : la crise de l'idéologie propriétaire, París: Éditions Les liens qui libèrent, 2015.
- COSGROVE, David. Social formation and symbolic landscape, London: Cromm Helm ed., 1984.
- CUSTÓDIO, Maraluce Maria. Conceito juridico de paisagem: Contribuições ao seu estudo no direito Brasileiro. Tese para obtenção do titulo de Doutora em Geografia. Departamento de Geografia da Universidade Federal de Minas Gerais e à École Doctorale Culture et Patrimoine de l'Université d'Avignon, 2012, 370 p.
- DANIEL, Terry C. Whither scenic beauty? Visual landscape quality assessment in the 21st century. Landscape and Urban Planning , 2001, vol.54, nº1-4, p. 267-281.
- DAWNEY, Leila; KIRWAN, Samuel y BRIGSTOCKE, Julian. Introduction: the promise of the commons. In DAWNEY, Leila; KIRWAN, Samuel y BRIGSTOCKE, Julian (eds.). Space, power and the commons. London: Routledge, 2016, p.21-35.

- DE ANGELIS, M. Marx and primitive accumulation: The continuous character of capital's enclosures, *The Commoner*, 2001, n°2, p.1-22 < <http://www.commoner.org.uk/02deangelis.pdf>>
- DE ANGELIS, M. *The beginning of history: value struggles and global capital*. London: Pluto Press, 2007.
- DONADIEU, P. *Sciences du paysage. Entre théories et pratiques*, Paris: Lavoisier, 2012
- ECHAVARREN, José Manuel. Conceptos para una sociología del paisaje. *Papers: revista de Sociología*, 2010, n°4, p.1107-1128.
- EGOZ, Shelley; MAKHZOUMI, Jala y PUNGETTI, Gloria. Right to Landscape, an introduction. In EGOZ, Shelley; MAKHZOUMI, Jala y PUNGETTI, Gloria (eds.). *The right to landscape: contesting landscape and human rights*. Farnham: Ashgate Publish Limited, 2011, p.1-20.
- EGOZ, Shelley. The right to landscape and the argument for the significance of implementation of the European landscape convention. In JORGENSEN, Karsten; CLEMETSEN, Morten; HALVORSEN THOREN Anne-Karine y RICHARDSON, Tim (eds.). *Mainstreaming Landscape through the European Landscape Convention*, London: Routledge, 2016, p.111-118.
- ELÍAS PASTOR, Luis Vicente. *Atlas del cultivo tradicional del viñedo y de sus paisajes singulares*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura y Ministerio de Agricultura, 2016.
- ELÍAS PASTOR, Luis Vicente. *Paisajes del viñedo. Una mirada desde la antropología*. Madrid: Eumedia, 2011.
- ELÍAS PASTOR, Luis Vicente. Paisaje del viñedo: patrimonio y recurso. *Pasos. Revista de turismo y patrimonio cultural*, 2008, vol. 6, n°2 (especial), p.139-158.
- ELLARD, Colin. *Psicogeografía. La influencia de los lugares en la mente y en el corazón*. Madrid: Editorial Ariel, 2016.
- ESTEVA, Gustavo. Commoning in the new society, *Community Development Journal*, 2014, vol.49, n°1, p.144-159.
- FALK J.; BALLING, J. Evolutionary influence on human landscape preference. *Environment and behaviour*, 2010, n°42, p.479-493.
- FERREIRA, Ivette Senise. A tutela ambiental da paisagem no direito brasileiro. *Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo*, 2000, vol. 95, p. 129-146.
- FINKBEINER, E. M.; MICHELI, F.; SAENZ-ARROYO, A.; VAZQUEZ-VERA, L.; PERAFAN, C. A. y CÁRDENAS, J. C. Local response to global uncertainty: Insights from experimental economics in small-scale fisheries. *Global Environmental Change*, 2018, n°48, p.151-157.
- FOLEY, Robert A. Evolutionary Geography and the Afrotropical Model of Hominin Evolution. *Bulletins et Mémoires de la Société d'Anthropologie de Paris*, 2018, vol. 30, n° 1-2, p. 17-31.
- FOLKE, C. Social-ecological systems and adaptive governance of the commons. *Ecological Research*, 2007, n° 22, p.14-15.

- GERBER, J.D.; HESS, G. From landscape resources to landscape commons: focusing on the non-utility values of landscape. *International Journal of the Commons*, 2017, vol.11, nº2, p.708–732.
- GIBSON-GRAHAM, J. K. Una política poscapitalista. Siglo del Hombre Editores, 2011
- GUDEMAN, Stephen. *The anthropology of economy*. Oxford: Blackwell, 2001.
- HARVEY, David. *Breve historia del neoliberalismo*. Madrid: Editorial Akal, 2007.
- HINNEWINKEL, J.C. *Les terroirs viticoles. Origines et devenirs*. Bordeaux: Editions Féret, 2004.
- HIRSCH, J. *El Estado nacional de competencia*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2001.
- IRANZO GARCÍA, Emilio (coord.). *Paisaje, turismo & salud*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.
- KAPLAN, R.; KAPLAN, S. *The experience of nature: A psychological perspective*. New York: Cambridge University Press. 1989.
- LAVAL, Christian; DARDOT, Pierre. *Común. Ensayo sobre la revolución de siglo XXI*. Madrid: Editorial Gedisa, 2015.
- LINEBAUGH, Peter. *The Magna Carta Manifesto: Liberties and Commons for all*. Berkeley: University of California Press, 2008.
- LÓPEZ SILVESTRE, F.; ZUSMAN, P. Las normas sobre el paisaje como mirada de época. Del proteccionismo esteticista al derecho universal en España y Argentina. *Quintana*, 2008, nº 7, p. 137-155.
- MARROCOLI, Sergio; GATISO, Tsegaye Tagesse; MORGAN, David; NIELSEN, Reinhardt y KÜHLA-HJALMAR, Martin. Environmental uncertainty and self-monitoring in the commons: A Common-pool resource experiment framed around bushmeat hunting in the Republic of Congo. *Ecological Economics*, 2018, vol. 149, p. 274-284.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L. Problemas jurídicos del paisaje. *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 1978, nº85, p.25-40.
- MARTÍNEZ, G. Marco normativo e institucional del paisaje en el Perú. *Ecos del Paisaje Boletín del Observatorio Andino del paisaje*, noviembre 2010, nº1, p.11-12
- MASCIA, M. B.; BROSIUS, J. P.; DOBSON, T. A.; FORBES, B. C.; HOROWITZ, L.; MCKEAN, M.A. y TURNER, N. J. Conservation and the Social Sciences. *Conservation Biology*, 2003, nº17, p.649–650.
- MENATTI, Laura; CASADO DA ROCHA, Antonio. Landscape and Health: Connecting Psychology, Aesthetics, and Philosophy through the Concept of Affordance. *Frontiers in Psychology*, 2016, nº7-757, p.1-17.
- MENATTI, Laura. Landscape as a common good. A philosophical and epistemological analysis. *I quaderni di Careggi. Special Issue: Common goods from a landscape perspective*, 2014, nº6, p.40-42.
- MERCADO-ALONSO, Inmaculada; FERNÁNDEZ-TABALES, Alfonso y MUÑOZ-YULES, Olga. Perceptions and social valuations of landscape. *Objectives and*

- methodology for citizen participation in landscape policies. *Landscape Research*, 2018, vol. 43, n° 1, p. 95-111.
- MITCHELL, Don. Cultural landscapes: just landscapes or landscapes of justice? *Progress in Human Geography*, 2003, vol.27, n°6, p.787-196.
- MOLINA SALDARRIAGA, Cesar Augusto. El paisaje como categoría jurídica y como derecho subjetivo. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*, 2012, vol.42, n°116, p.159-194.
- MORELECHEVARRÍA, Juan Claudio. El derecho al disfrute del paisaje: alcance, límites y técnicas para su protección en el ordenamiento argentino. Tesis Doctoral para título de doctor en derecho ambiental. Universidad de Alicante, 2015.
- MOSCOSO, S.; WIFFELS, A.; ASTUDILLO, S. y CARDOSO, F. Ecuadorian Landscape National legislation contrasted to regional and international landscape policies. *Estoa, Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Cuenca*, 2015, vol.4, n°7, p. 53-60
- MOYANO ESTRADA, Eduardo; PRIEGO GONZÁLEZ DE CANA, Carlos. Marco teórico para analizar las relaciones entre paisaje natural, salud y calidad de vida. *Sociedad Hoy*, 2009, n°16, p.31-44.
- MULIERI, Roberto. El derecho al paisaje en Latinoamérica. *Paisaj-e, Boletín trimestral de l'Observatori del paisatge de Catalunya*, n° 54, 2017.
- NAPADENSKY, A. El paisaje en la normativa chilena. 2° Taller de Paisaje Cultural. Paisaje cultural, gestión territorial y patrimonio. Valdivia, Octubre de 2009. <http://www.dibam.cl/dinamicas/DocAdjunto_1494.pdf>
- NAVARRO TRUJILLO, Mina Lorena. Luchas por lo común. Antagonismo social contra el despojo capitalista de los bienes naturales en México. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Bajo Tierra, A.C., 2015.
- NEGRI, Antonio; HARDT, Michel. *Commonwealth. El proyecto de una revolución del común*. Madrid: Akal Ediciones, 2011.
- NEUMANN, R.P. Political ecology III: Theorizing landscape. *Progress in human Geography*, 2011, vol.35, n°6, p.843-850.
- NOGUE, Joan; PUIGBERT, Laura y BRETCHA, Gemma (eds.). *Paisatge i salut*. Olot: Observatorio del Paisaje de Cataluña; Barcelona: Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, 2008.
- NOSEDA, Paula. La figura legal del paisaje protegido: evaluación de su eficacia a los fines de ordenamiento territorial ambiental bonaerense. Conferencia presentada en el III Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial, Neuquén, 2015.
- OLSON, Mancur. *The rise and decline of nations: economic growth, stagflation and social rigidities*. Yale: Yale University Press, 1982.
- OLWIG, Kenneth R. The Right Rights to Right Landscape? In EGOZ, Shelley; MAKHZOUMI, Jala y PUNGETTI, Gloria (eds.). *The right to landscape: contesting landscape and human rights*. Farnham: Ashgate Publish Limited, 2011, p.39-48.

- OLWIG, Kenneth, R. 2009. The Landscape of 'Customary' Law versus that of 'Natural' Law. In OLWIG, Kenneth, R; MITCHELL, Don (eds.). *Justice, Power and the Political Landscape*, 2009, Oxon: Routledge, p.11-32.
- OLWIG, Kenneth, R. 2013. Commons and landscape. In BERGE, Erling; CARLSSON, Lars (comps.). *Proceedings from a workshop on "Commons: Old and New"*, nº11-13. Oslo: The research programme Landscape, Law & Justice at the Centre for Advanced Study, March 2003, p.15-22.
- OLWIG, Kenneth R. Epilogue to landscape as mediator. the non-modern commons landscape and modernism's enclosed landscape of property. In CASTIGLIONI, Benedetta; PARASCANDOLO, Fabio y TANCA, Marcello (eds.). *Landscape as mediator, landscape as commons. International perspectives on landscape research*. Padova: Coop. Libreria Editrice Università di Padova, 2015, p. 197-212.
- OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica; Universidad Nacional Autónoma de México, 2011
- PARASCANDOLO, Fabio; TANCA, Marcello. Is landscape a commons? Paths towards metabolic approach. In CASTIGLIONI, Benedetta; PARASCANDOLO, Fabio y TANCA, Marcello (eds.). *Landscape as mediator, landscape as commons. International perspectives on landscape research*. Padova: Coop. Libreria Editrice Università di Padova, 2015, p.29-48.
- PENNA, Silvano. La presencia del contenido del bien común en 'De Republica', de Marco Tulio Cicerón. In *Itinere. Revista Digital de Estudios Humanísticos de la Universidad*
- FASTA, 2016, nº1, p.69-77.
- PETERS, Gary L. *American winescapes: The cultural landscapes of America's wine country*. New York: Routledge, 2018.
- PETRELLA, Ricardo. *Una narración de la historia: compartir viene. Vivir en común*, Barcelona: Intermón Oxfam, 2008.
- PRIORE, Riccardo. Derecho al paisaje, Derecho del paisaje. La evolución de la concepción jurídica del paisaje en el Derecho comparado y en Derecho internacional. *Revista Interdisciplinaria de Gestión Ambiental*, 2001, nº31, p.5-25.
- RAFFO MAGNASCO, Benito R. Bien común y política en la concepción filosófica de Santo Tomás de Aquino. *Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía*, Mendoza, Argentina, marzo-abril 1949, p. 2022-2032.
- RAMIS, Álvaro. El concepto de bienes comunes en la obra de Elinor Ostrom. *EcologíaPolítica. Cuadernos de debate internacional*, 2013, nº45.
- RIVERA, Andrés Bruno; GARCÍA ALBARADO, J. Cruz; PÉREZ VÁZQUEZ, Arturo; GALLARDO LÓPEZ, Felipe y DE LA CRUZ VARGAS MENDOZA, Mónica. La percepción en la evaluación del paisaje. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, noviembre, 2014, nº9, p. 1811-1817
- RUDAZ, G. ; SGARD, A. Les dimensions politiques du paysage. *Géo-regards*, 2016, nº8.

- SALDÍAS, G. El paisaje y su protección: tres casos de estudio en Chile. *Chloris Chilensis*, 2016, vol.19, n°1. < http://www.chlorischile.cl/saldias-paisaje-conservacion/saldias-paisaje%20conservacion.htm#_ftnref3>
- SANABRIA, Sonia E.; HURTADO, Enrique. Emprendimiento verde en torno a la conservación y recuperación del agua y sus espacios en Bogotá y Medellín (Colombia). *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 2018, vol. 26, n° 1, p. 93-111.
- SCHIER, Raúl Alfredo. As concepções da paisagem no Código Florestal. *Raega - O Espaço Geográfico em Análise*, dez. 2003, vol. 7, p.125-138.
- SETTIS, Salvatore. *Il paesaggio come bene comune*. Nápoles: La scuola di Pitagora Editrice, 2013.
- SGARD, Anne. Le paysage dans l'action publique: du patrimoine au bien commun. *Développement durable et territoires*, 2010, n°2, p.1-15.
- SHEPARD, Paul. *Man in the Landscape: A historic view of the esthetics of nature*. Athens: Georgia University Press, 2002.
- SOMMERS, Brian J. *The Geography of Wine: How Landscapes, Cultures, Terroir, and the weather make a good drop*. New York: Penguin Group.
- STRECKER, A. The right to landscape in international law. In EGOZ, Shelley; MAKHZOUMI, Jala y PUNGETTI, Gloria (eds.). *The right to landscape: contesting landscape and human rights*. Farnham: Ashgate Publish Limited, 2011, p.56-68.
- STRECKER, A. Landscape, Property, and common good: the ambiguous convergences of spatial justice. In EGOZ, Shelley (ed.) *Defining landscape democracy conference reader*. Oslo: Centre for Landscape Democracy (CLaD), Norwegian University of Life Sciences. 2015.
- TARLOCK, Dan. Exclusive sovereignty versus sustainable development of a shared resource: The dilemma of Latin American rainforest management. *Texas International Law Journal*, 1997, vol.32, n°37, p.38-66
- TILLEY, Christopher. *A phenomenology of landscape. Places, paths and monuments*. New York: Bloomsbury Academic, 1997.
- TIROLE, Jean. *La economía del bien común*. Madrid: Penguin Random House, 2017.
- TOVAINEN, Tero. Commons and capitalism. In BORGNÄS, Kajsa; ESKELINEN, Teppo; PERKIÖ, Johanna y WARLENIUS, Rikard (eds.). *The Politics of ecosocialism: Transforming welfare*. Londres: Routledge, 2015, p.116-133.
- ULRICH, R. S. Human responses to vegetation and landscapes. *Landscape and Urban Planning*, 1986, n°3, p.29-44
- UTCHENKO, L. *Cicerón y su tiempo*. Madrid: Ediciones Akal, 1987.
- VAN LAERHOVEN, Frank; OSTROM, Elinor. Traditions and Trends in the Study of the Commons International. *Journal of the Commons*, 2007, n°1, p.3-28.
- WALL, Derek. *The Commons in history. Culture, conflict, and ecology*. Cambridge: The MIT press, 2017.
- WARD-THOMPSON, C. Linking landscape and health: The recurring theme. *Landscape and Urban Planning*, 2011, vol.99, n°-3-4, p.187-195.

ZIBECHI, R. Territories in Resistance: A cartography of Latin American social movements. Oakland: AK Press, 2012.

ZOIDO, Florencio. El paisaje un concepto útil para relacionar estética, ética y política. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 2012, nº407 <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-407.htm>>.

ZULUAGA VARÓN, Diana Carolina. El derecho al paisaje en Colombia. consideraciones para la definición de su contenido, alcance y límites. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2015.

© Copyright: Martín M. Checa Artasu, 2018

© Copyright: Biblio3W, 2018.

Ficha bibliográfica:

CHECA ARTASU, Martín M. El paisaje como bien común y como un derecho, Algunas reflexiones. *Biblio3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de octubre de 2018, vol. XXIII, nº 1.251. [ISSN: 1138-9796]